

no podrá superar con carácter general la fecha del 15 de diciembre de 1998.”

“punto 2. El plazo de realización de la inversión objeto de la subvención será el que se determine en la resolución de concesión, sin que pueda superar con carácter general, la fecha del 15 de diciembre de 1998.”

Segundo.- En aquellos supuestos en que las inversiones no hayan podido ejecutarse en los plazos previstos en las Órdenes objeto de la presente modificación, la Dirección General de Estructuras Agrarias procederá de oficio a modificar, de conformidad con lo previsto en la presente Orden, las resoluciones de concesión en lo relativo al plazo de ejecución y justificación de las inversiones.

Tercero.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde su publicación, previa la comunicación a esta Consejería prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que proceda contra la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 1998.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Gabriel Mato Adrover.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1243 *ORDEN de 10 de febrero de 1998, por la que se concede la autorización de apertura y funcionamiento definitivo del Centro Privado Colón, en el municipio de La Laguna (Tenerife).*

Visto el expediente promovido por Dña. Graciela Quintana Torres, en nombre y representación del Colegio Privado Colón (38002995), sito en la calle Agrupación Bincheni, 19, de Taco (Tenerife), solicitando autorización definitiva para impartir las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en dicho Centro Privado, según el artº. 9 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 19 de enero de 1993, por la que se establece el pro-

cedimiento de autorización a Centros Privados para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

Teniendo en cuenta que el proyecto de adaptación fue autorizado, que se trata de un Centro concertado en una zona de gran demanda de escolarización, y la titularidad ha puesto plazo para la terminación de las obras coincidiendo con el curso 1998/99 en que se inicia de forma obligatoria el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección General de Infraestructura Educativa informa favorablemente lo solicitado pareciendo oportuno establecer la configuración definitiva de los Centros que se encuentran en el mismo recinto escolar.

Por todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar, de acuerdo con el artº. 13 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 19 de enero de 1993, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria Obligatoria Colón, en Taco (Tenerife), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo recinto escolar que se describen a continuación:

a) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Colón.

Titular: Colegio Colón, S.L.

Domicilio: calle Agrupación Bincheni, 19.

Localidad: Taco.

Municipio: La Laguna.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Capacidad: 3 unidades, 75 puestos escolares.

b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Colón.

Titular: Colegio Colón, S.L.

Domicilio: calle Agrupación Bincheni, 19.

Localidad: Taco.

Municipio: La Laguna.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Capacidad: 12 unidades, 300 puestos escolares.

c) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Colón.

Titular: Colegio Colón, S.L.

Domicilio: calle Agrupación Bincheni, 19.

Localidad: Taco.

Municipio: La Laguna.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Capacidad: 8 unidades, 240 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización queda condicionada a la comprobación, curso a curso, de la terminación de las obras referidas al 3º y 4º de la

Educación Secundaria Obligatoria incluidas en el compromiso de la titularidad.

Tercero.- El Centro de Educación Secundaria Obligatoria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (B.O.E. de 8), y muy especialmente lo establecido en su anexo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autónoma correspondiente.

Cuarto.- Quedan dichos Centros obligados a remitir a la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, la relación del profesorado que impartirá la docencia en los niveles que se autorizan, al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra esta Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses desde su pu-

blicación, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

1244 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de julio de 1998, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se hace pública la concesión de subvenciones concertadas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas de Garantía Social en la modalidad de Formación y Empleo.*

Advertido error en el texto del anexo de la Resolución citada, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 101, de 10 de agosto de 1998, por el presente se procede a su rectificación sustituyéndose el publicado por el siguiente:

ANEXO

BENEFICIARIO	PERFIL PROFESIONAL	IMPORTE (Pesetas)
Ayuntamiento de Agaete	Operario/a de Yeso y Escayola	1.500.000
Ayuntamiento de Arona	Operario/a de Viveros y Jardines	1.500.000
Fundación Ataretaco	Operario/a de Mantenimiento Básico de Edificios	1.500.000
Cáritas Diocesana de Tenerife en Cruz de Piedra	Operario/a de Viveros y Jardines	1.500.000
Cáritas Diocesana de Tenerife en Santa Úrsula	Operario/a de Tapicería de Muebles	1.200.000
Ayuntamiento de La Guancha	Operario/a de Viveros y Jardines	1.500.000
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	Operario/a de Viveros y Jardines	1.500.000
Ayuntamiento de Mogán	Operario/a de Fontanería	1.446.000
Ayuntamiento de Teror	Operario/a de Mantenimiento Básico de Edificios	1.500.000
Ayuntamiento de Tuineje	Operario/a de Viveros y Jardines	1.500.000